

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio sobre la admision de valores á la suscripcion de 75 millones de pesetas de bonos del Tesoro decretada el 24 del anterior, el Presidente del Poder Ejecutivo, deseando dar facilidades para el cobro del cupon que venció en 1.º de Julio último á los tenedores de bonos que quieran interesarse en la citada suscripcion, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en pago de la suscripcion mencionada se admita el 50 por 100 en carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último, los cuales tiene el Tesoro el deber de satisfacer como obligacion consignada en el cap. 5.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

2.º Que los suscritores, no sólo quedan autorizados para pagar por mitad en metálico y carpetas de las indicadas el primero y segundo plazos, en 25 del actual y 25 de Octubre próximo, sino que pueden tambien verificar la totalidad del primero en dinero y la del segundo en las precitadas carpetas de cupones de bonos pagaderos en 1.º de Julio último.

3.º La suscripcion que debia cerrarse en 15 del actual continuará abierta hasta el 20 del corriente.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. I. á fin de que adopte las disposiciones necesarias para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado Estadística.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á las disposiciones de la superioridad sobre vacunacion de los años de 1867 al

72, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de ocho dias remitan á este Gobierno un estado arreglado al adjunto modelo, utilizando para su exactitud los antecedentes que obren en las oficinas municipales, y las noticias que les suministren tanto los respectivos Juzgados municipales como los señores Curas párrocos y los Médicos titulares y todos aquellos que les sugiera su celo en favor de tan importante servicio, previniéndoles que si notare apatia ó morosidad en su cumplimiento me verá obligado, bien á pesar mio, á valerme de los medios coercitivos que sean necesarios hasta conseguirlo.

Valladolid 10 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de.....

Niños púberes y adultos vacunados desde 1867 hasta 1872 y mortandad causada por la viruela en dichos años.

Años de..	Niños vacunados.	Niños que quedaron sin vacunar.	Púberes y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez.	MORTANDAD CAUSADA EN LOS NIÑOS POR EFECTO DE LA VIRUELA.			MORTANDAD CAUSADA EN LOS INOCULADOS POR 1.ª Y 2.ª VEZ POR EFECTO DE LA VIRUELA.			TOTAL general de muertos.
				En los vacunados.	En los sin vacunar.	TOTAL.	Púberes.	Adultos.	TOTAL.	
1867										
1868										
1869										
1870										
1871										
1872										

Fecha.

V.º B.º
El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

El Secretario,

CIRCULAR.

Debiendo procederse con urgencia á la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad en esta provincia; encargo á los Sres. Alcaldes de la misma remitan á este Gobierno en el término de quinto día y á tenor de lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 6 de Junio de 1860, las propuestas en terna de los individuos que á su juicio pueden componer dichas juntas, teniendo entendido que segun el art. 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, vigente, han de constituir las citadas Corporaciones, además del Alcalde como Presidente, un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiese) un Veterinario y tres vecinos de la localidad.

Valladolid 12 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el día 16 hasta el 30 del actual, se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán hacerlo público para que llegue á conocimiento de las interesados.

Valladolid 14 de Setiembre de 1874.—El Vice Presidente, Eustaquio de la Torre, Juan Callejo, Secretario.

Academia de Ingenieros del ejército.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

(Conclusion.)

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.— Problemas. Cantidades negativas.— Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.— Modo de efectuar la adicion y sustraccion.— Significacion de la suma algebraica.— Regla de los signos.— Multiplicacion de monomios y polinomios.— Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

3. Division algebraica.

Regla de los signos.— Division de los monomios, interpretacion de

los exponentes negativos y del exponente cero.— Division de los polinomios.— Teorema preliminar.— Modo de ejecutar la division.— Teorema sobre la division del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$ por el binomio $x-a$.— Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.— Consecuencias que se deducen del teorema anterior.— Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.— Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.— Calculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.— Condicion para que se termine la division de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.— Resolucion de una ecuacion de esta especie.— Problema de los móviles.— Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.— Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.— Regla para determinar el límite hacia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hacia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.— Metodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.— Examen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezaut y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.— Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.— Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.— Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.— Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades. Principios generales.— De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de

esta especie. Discusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.— Des-

composicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.— Relaciones entre las raíces de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.

Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.— Problemas de las luces.— Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.— Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.— Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.— Discusion directa de las raíces de estas ecuaciones.— Reduccion de la expresion $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$.

12. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a \pm b\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a + b\sqrt{-1}$, son siempre de la misma forma.— Diferentes valores de la expresion $(\pm \sqrt{-1})^n$ segun los que se atribuyen á n .— Definicion del módulo de la expresion $a + b\sqrt{-1}$.— Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $x + c\sqrt{-1}$.

Geometría plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de geometría.— Determinacion de la línea recta y del plano.— Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.— Hallar la comun medida de dos rectas.— Valuar su relacion siendo comensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo.— Magnitud.— Definiciones de las perpendiculares á una recta.— Ángulo recto.— Levantar y bajar perpendiculares.— Oblicuas.— Comparacion con la perpendicular.— Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.— Determinacion de la circunferencia.— Perpendiculares bajadas á las cuerdas.— Secantes y tangentes.— Propiedades de

estas líneas.— De los arcos subtendidos por cuerdas.— Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.— Circunferencias secantes y tangentes.— Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.— Medida del ángulo.— Division de la circunferencia en grados.— Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problema sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.— Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo.— Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.— Rombo.— Rectángulo y cuadrado.— Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.— Condiciones de igualdad de los polígonos.— Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.— Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.— Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.— Triángulos equiángulos.— Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.— De la tangente comparada con la secante.— De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.— Del triángulo rectángulo.— Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.— Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.— Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.— Id. de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.— Semejanzas de triángulos.— Condiciones de semejanzas de dos polígonos.

14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.— Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.— Inscrito un polígono regular, circunscribir otro de duplo número de lados.— Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia.— Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.— Calcular su lado en funcion de las mismas líneas.— Dados los perimetros de dos polígonos regulares inscritos ó circuns-

critos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos, de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relacion entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.—Solucion aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.—Expresion del área del rectángulo.—Id. del cuadrado, paralelógramo y triángulo.—Área del triángulo en funcion de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Id. del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresion del área del cuadrado construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Relacion de los triángulos y polígonos sectores etc. semejantes.

19. Problema sobre las áreas.

Segundo ejercicio.

Traducir correctamente el francés.—Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas. 1.^a Además los aspirantes á ingreso en el curso preparatorio deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Historia universal y particular de España, Geografía.

2.^a Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde y Bourdon.

Álgebra.—Cirodde.

Geometría.—Cirodde.

3.^a Segun previene la Real órden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de exámen con destino al fondo de entretenimiento por disposicion del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del Reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen obcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del ejército, milicias y armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y

otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Gefe en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, serán:

1.^a La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.^a Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.^a Tener quince años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acto del exámen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios sucesivos teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero General en vista del dictámen del Tribunal de exámen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 37. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion.

1.^o Fè de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.^o Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impe-

dimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.^o Certificacion que acredite su buena conducta.

4.^o Certificacion de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias asi documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Gefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados sino fueren admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Setiembre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Octubre; pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera

causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servicio todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses, comprendiendo los exámenes; debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.^o de Diciembre.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—
El Ingeniero general, Peralta.

TERCERA SECCION.

NUM. 41.

Don Juan Lagunero y Herizo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñafiel.

Doy fé: que en el incidente sobre declaracion de pobre seguido por mi testimonio á instancia de Mauricio Morago, vecino de Pesquera de Duero, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. D. Juan Velasco Sanz, Juez municipal de esta villa, con el carácter de Juez de primera instancia en este asunto, y con acuerdo de su asesor el Licenciado Don Inocencio García, habiendo visto este incidente sobre declaracion de pobreza á instancia de Mauricio Morago, vecino de Pesquera de Duero, y en su nombre el Procurador Don Francisco Carazo, y

Resultando que el referido Procurador entabló juicio voluntario de testamentaria á nombre de Mauricio Morago, para la division y adjudicacion de los bienes que fueron de D. Angel María Morago, manifestando por medio de un otrosí fecha quince de Octubre último, que hacia uso del papel de oficio por ser pobre y tener ya obtenido el beneficio de tal en el pleito que sostenia contra Mariano Gil, como marido de Agueda Lopez, en reclamacion de un legado de diez mil reales que le hizo el Don Angel, solicitando por lo tanto del Juzgado se sirviese así admitirlo, ofre-

ciendo en otro caso la correspondiente informacion, y habiéndose conferido traslado del referido otrosí á Mariano Gil, como marido de Agueda Lopez, y á Bernardino y Tomás Morago, vecinos tambien de Pesquera, y herederos instituidos por el Don Angel en sustitucion de Luciana Lopez, y al ministerio fiscal, le evacuó este y no aquellos, siguiéndose por lo tanto en su rebeldía.

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha practicado la bastante por la parte que ha promovido el incidente á acreditar que el Mauricio no tiene bienes que puedan producirle diez céntimos de peseta diarios, justificándose por certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento del expresado Pesquera con el V.º B.º del Alcalde, que al Mauricio le resultó impuesta por contribucion la cuota anual total de cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, no apareciendo inscrito como contribuyente en la matrícula de subsidio; y

Considerando que con tales antecedentes es visto hallarse comprendido el Mauricio en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y que por lo tanto debe ser clasificado de pobre al efecto de litigar.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á los efectos que lo tiene solicitado á Mauricio Morago, siéndole por lo tanto aplicables los beneficios establecidos para los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de citada ley, con las restricciones del ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta mi sentencia que además de notificarse á las partes que han litigado, se verificará en los Extradados del Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose al efecto el correspondiente testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Velasco Sanz.—Lic. Inocencio García.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Señor Don Juan Velasco Sanz, Juez municipal de esta villa con el carácter de Juez de primera instancia en este asunto y acuerdo de su asesor el Lic. Don Inocencio García, hallándose celebrando audiencia pública hoy veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Manuel Benito y Patricio Bernabé, vecinos de esta misma villa de Peñafiel, doy fé.—Ante mí: Juan Lagunero.

Literalmente concuerda lo inserto con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado pongo, signo y firmo el presente

en Peñafiel á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Lagunero.

QUINTA SECCION.

NUM. 60.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE ESTA CAPITAL.—FISCALIA MILITAR.

Don Mariano Perez é Hickman, Capitán Fiscal del Consejo de guerra permanente.

TERCER EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mazuecos, provincia de Palencia, los paisanos Justo Pardo y Ramon Gonzalez, acusados del delito de sedicion y otros escesos cometidos en dicho pueblo el dia seis del mes de Agosto próximo pasado en que se verificó el sorteo de la última Reserva; usando de la jurisdiccion que el Poder Ejecutivo tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los citados paisanos Justo Pardo y Ramon Gonzalez, señalándoles el cuartel de San Benito de esta plaza á donde deberán presentarse personalmente dentro del término de tres dias, á contar desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Valladolid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—Perez.—Por su mandado, el Escribano, Pedro Moreno.

NUM. 59.

Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de esta villa con la dotacion de 800 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia de 80 familias pobres y además las igualas con los vecinos que cobrará el Facultativo agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelo de Vedija 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Primo Bezos.

NUM. 44.

Ayuntamiento popular de Piña de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, á pagar por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 25 á 30 familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con las pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de veinte dias.

Piña de Esgueva 5 de Setiembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Dionisio Perez.

NUM. 56.

Don Juan Lopez Nieto, Alcalde y Presidente de la Junta evaluadora de esta villa de Ataquines.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en que los contribuyentes y hacendados forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Ataquines 11 de Setiembre de 1874.—Juan Lopez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Alaejos.

Portillo.

Villanueva de Duero.

NUM. 52.

Alcaldía constitucional de Fresno el Viejo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, por la asistencia de sesenta familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente mes, en que se proveerá, para que en 30 del mismo mes pueda dar principio á su cometido el agraciado.

Fresno el Viejo 9 de Setiembre de 1874.—El Alcalde Presidente, Félix Hernandez.

NUM. 53.

Ayuntamiento popular de Bocigas.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal del mismo, dotada anualmente con cien pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por asistencia de ocho familias pobres; advirtiéndose que los demás vecinos, excepto tres ó cuatro, tienen hecho contrato particular con el Facultativo residente en la localidad, por lo que no se puede asegurar la asistencia con el agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bocigas 8 de Setiembre de 1874. El Alcalde, Gregorio Miranda.—P. S. M., Tomás Pollo, Secretario.

NUM. 33.

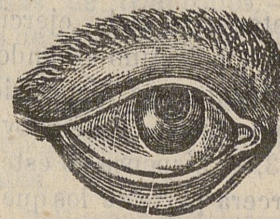
Alcaldía popular de Cigales.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 750 pesetas anuales, deduciéndose de esta cantidad una sexta parte para el ministrante, que percibirán por trimestres vencidos de los fondos municipales y por la asistencia de 150 familias pobres, quedando en libertad el Facultativo para hacer igualas con los demás vecinos, teniendo en cuenta que consta este pueblo de 490.

Lo que se anuncia al público para que los facultativos Doctores ó Licenciados en dicha facultad que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en forma en esta Alcaldía en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cigales 2 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Valverde.

ANUNCIO PARTICULAR.



DON PABLO ALVARADO,
OCULISTA EN VALLADOLID.

Participa á los ciegos de catarata que en la estacion presente quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.

Consulta todos los dias de diez á dos, calle de Santiago núm. 21.